

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00039
Demandante: MARIA JOSEFA SIERRA DE MURILLO
Causante: JOSEFINA PINTO DE SIERRA (Q.E.P.D)
Decisión: INADMITE DEMANDA. –



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Primero (01) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa proceso de sucesión de menor cuantía con radicado **No.2024-00039**, promovido por la señora **MARIA JOSEFA SIERRA DE MURILLO** identificada con C.C. **31'133.929**, interesada en adelantar sucesión intestada sobre los bienes de la causante **JOSEFINA PINTO DE SIERRA (Q.E.P.D)**.

CONSIDERACIONES

A efectos de lo anterior, se determinó lo siguiente:

- Que los registros civiles de ANA DEL CARMEN SIERRA PINTO, GABRIEL EDUARDO SIERRA y MARIA JOSEFA SIERRA PINTO, se encuentran escaneados de manera deficiente, toda vez que se corta parte de la información contenida en estos documentos, por lo tanto, se hace imperioso repetir dichos anexos con la debida claridad.
- No se acredita la calidad de herederos de la causante **JOSEFINA PINTO DE SIERRA (Q.E.P.D)** de los señores: ANA DEL CARMEN SIERRA PINTO, GABRIEL EDUARDO SIERRA, VIRGINIA INÉS SIERRA PINTO, MIRIAN ZOILA SIERRA PINTO, ELVIA OLIVA SIERRA PINTO y MARIA JOSEFA SIERRA PINTO, toda vez, que en los respectivos registros civiles que se allegan se registró como madre la señora **JOSEFINA PINTO DE SIERRA** y se declaró como de nacionalidad Brasileira, además, no aparece registrado su número de identificación, por lo que no es posible determinar jurídicamente que sea la misma persona señalada como causante. Para confirmar lo dicho se advierte que en el certificado de tradición No. **400-600** de la ORIP de Leticia y en el registro de defunción de la causante, aparece ésta identificada con **C.C. 30'000.175**.
- En orden igual se observa que en la demanda se relacionan algunas de las herederas presuntas con el apellido de casadas, por lo tanto, es necesario se alleguen copias de sus respectivas cédulas de ciudadanía y los registros civiles en donde se indica que se hará uso del apellido del esposo.
- Para el caso de la señora VIRGINIA INES SIERRA DE JIMENEZ, todo el cuerpo de la demanda se refiere a ella como **VIERGINA INES SIERRA DE JIMENEZ**, pese a que parece apenas que se cometió *un lapsus calami*, se torna necesario, realizarse por la parte actora las correcciones del caso.

- Por último, es pertinente que se especifique en la demanda de manera precisa, que la venta de derechos herenciales sé realizó única y exclusivamente por el 50% que les corresponde a los herederos de la señora **JOSEFINA PINTO DE SIERRA (Q.E.P.D)**, por lo que no es lógico ni pertinente afirmar como válida la venta de derechos realizada por la señora MATILDE BELEN SIERRA CUBEO, si esta no es heredera de la misma.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 488, 489, 490 y demás del C.G.P., este Despacho:

DISPONE:

1°. INADMITIR la presente demanda, y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte actora la subsane atendiendo las observaciones realizadas, so pena de RECHAZO.

2°. RECONOCESE personería adjetiva a la Dra. MARIA CONSTANSA PANESSO CARDONA como apoderada judicial de la parte demandante dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **04 de marzo de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **015**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7791752001ef56c915b2bf08cba77fd2aed3e8996d7690969b5737b80f41fb8f**

Documento generado en 01/03/2024 08:29:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>